

PRIVACY



GUÍA PARA ADAPTAR TU ONG AL RGPD Y NO MORIR EN EL INTENTO



Sergio Tejedo Cabedo



663342676



sergioteca95@gmail.com



linkedin.com/in/sergiotejedocabedo/

INTRODUCCIÓN

A pesar de que la llegada del nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD) venía avisándose desde 2016, ha sido a partir del 25 de mayo de 2018 cuando se ha desatado la histeria colectiva. Las multinacionales y grandes empresas supieron adaptarse a tiempo, pero a la mayoría de pequeñas entidades, incluidas las ONG, les ha pillado el toro y buscan una manera fácil, sencilla y económica de adaptarse a la nueva normativa.



El RGPD ha introducido nuevas medidas que todas las entidades deben conocer. Esta guía va dirigida a todas esas ONG que necesitan adaptar su política de protección de datos y que no saben por dónde empezar. Se explicarán cuáles son los nuevos derechos para usuarios, la forma adecuada de recabar el consentimiento y las nuevas figuras responsables de la protección de datos, así como todos los cambios que hacer para adaptarse al RGPD.



Si te sientes identificado con esta situación, esta guía te puede servir para adaptar tu ONG al nuevo RGPD sin quebraderos de cabeza, siguiendo en unos sencillos pasos.

1. CONOCER QUÉ DATOS TRATA LA ONG

El primer paso para adaptarse al nuevo Reglamento es saber si la ONG trata datos de carácter personal o no. El RGPD define “**datos de carácter personal**” en su artículo 4.1 como “toda información sobre una persona física identificada o identificable”.

Se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Lo más habitual es que se traten datos de carácter personal al permitir comentarios en la página web de la ONG, suscripciones de correo electrónico, formularios de contacto, venta online, inscripciones a actividades, etc.

El RGPD define **tratamiento** como “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción”.

Si la ONG realiza cualquiera de estas acciones para este tipo de datos de clientes, proveedores, usuarios, etc. deberá adaptar su política de protección de datos al RGPD.

EJEMPLO: Una ONG que solo recoge alimentos de gente anónima no tendría que adaptarse, ya que no trata ningún tipo de datos de carácter personal.

En cambio, una ONG que manda voluntarios a África sí que tendría que adaptarse, ya que trataría datos de carácter personal como el nombre de los voluntarios, DNI, número de teléfono, etc.



2. RECABAR EL CONSENTIMIENTO DE MANERA EXPLÍCITA

Una vez quede claro que la ONG trata datos de carácter personal, lo siguiente sería ver cómo se ha recabado el consentimiento para el tratamiento de dichos datos. El RGPD exige que dicho consentimiento sea explícito, pero, ¿qué significa que el consentimiento debe ser explícito?

Básicamente, significa que se debe obtener el consentimiento para tratar los datos de carácter personal de manera **clara, precisa e indiscutible**. No puede haber lugar a la interpretación.

La Information Commissioner's Office (ICO), equivalente a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) en Reino Unido, establece que "la declaración para obtener el consentimiento explícito debe especificar la naturaleza de los datos a recopilar, los detalles de la decisión automatizada y sus efectos o los detalles de los datos que se van a transferir y los riesgos de tal transferencia".

El consentimiento explícito es, por tanto, "toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta el tratamiento de datos personales que le conciernen, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa".

Esta "**acción afirmativa**" elimina el consentimiento tácito (casillas premarcadas o frases como "si sigue navegando consiente el tratamiento de sus datos"). Es decir, obliga a que el usuario tenga que consentir, marcando una casilla o realizando alguna acción similar, el tratamiento de sus datos.



Por tanto, la solicitud de consentimiento deberá ser:

- **Única:** separada de la aceptación de otros términos y condiciones.
- **Definida:** explicar para qué se pide el consentimiento de esos datos y cuál será su tratamiento. El dato personal solo va a poder usarse para el fin concreto al que el usuario dio consentimiento y no para ningún otro fin más.
- **Normativa:** identificando la organización responsable y los terceros cesionarios de datos.
- **Documentada:** tener registros que demuestren lo que el usuario consintió y cómo (qué dijo, cuándo y de qué se le informó).
- **Revocable:** el usuario ha de poder retirar el consentimiento de forma rápida y sencilla.
- **Equilibrada:** no debe existir ningún tipo de desequilibrio en la relación usuario-controlador. Además, solo se deben pedir los datos necesarios para llegar a la finalidad.

El consentimiento explícito será necesario para muchas situaciones, como para legitimar el uso de datos sensibles o protegidos, para la toma de decisiones automatizadas, marketing directo o transferencias de datos al extranjero, pero hay otras situaciones en las que no se requiere consentimiento explícito, como pueden ser los contratos individuales, cumplimiento de obligaciones legales o intereses vitales o legítimos.

Este último punto ha generado mucha controversia, ya que el RGPD establece que, siempre que se haya obtenido el consentimiento de manera lícita, no será necesario volver a pedir consentimiento explícito a las bases de datos que ya tiene la ONG. Esto es debido al interés legítimo de la propia entidad para conseguir sus fines fundacionales.

Debido a un mal asesoramiento en este punto, muchas empresas se han vuelto locas mandando correos electrónicos para recabar otra vez el consentimiento de forma explícita, cuando en realidad no era necesario y muchas han corrido el riesgo de perder gran parte de la base de datos si los usuarios no responden o responden negativamente.

EJEMPLO: Si la ONG recaba el consentimiento para tratar datos de voluntarios o usuarios con una casilla premarcada o incluso les envía comunicaciones sin pedirles consentimiento, está infringiendo el RGPD y podría ser sancionada. Además, no solo debe haber consentimiento expreso, sino que el usuario tiene que conocer qué datos se van a tratar y para qué fines.

Bad

Subscribe to shop offers and news

Your email address

By accepting our Terms & Conditions, you agree to receive our newsletter and updates on special offers and promotions from Koomo and our partners.

I accept new Terms & Conditions

Good (GDPR compliant)

Subscribe to shop offers and news

Your email address

Please read our Terms & Conditions carefully.

I accept new Terms & Conditions

Contact permissions

Please tick the boxes below if you would like to receive our newsletter and updates on special offers from Koomo and our partners.

Yes, I would like to receive the monthly newsletter

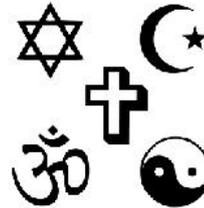
Yes, I would like to receive updates of promotions / offers

Imagen: Koomo

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

Existen datos personales a los que el RGPD dota de especial importancia y, por ello, trata de darles mayor protección. El artículo 9 del RGPD prohíbe el tratamiento de estos **datos especialmente protegidos**, excepto en ciertas circunstancias tasadas. Estos datos especialmente protegidos serán los datos personales que revelen:

- El origen étnico o racial.
- Las opiniones políticas.
- Las convicciones religiosas o filosóficas.
- La afiliación sindical.
- El tratamiento de datos genéticos o biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.
- Datos relativos a la salud.
- Datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física.



A continuación, el artículo 9.2 RGPD enumera las situaciones en las que el tratamiento de estos datos estará permitido. Una de las excepciones que aquí nos interesan es el apartado a) del artículo 9.2 RGPD, que establece que si el interesado dio **consentimiento para ese fin** va a permitirse el tratamiento, salvo que el Derecho de la Unión Europea o de los estados miembros lo prohíba.

La otra excepción que atañe a las ONG aparece en el apartado d) del mismo artículo, por el que se establece que el tratamiento se permitirá si “es efectuado, en el ámbito de sus **actividades legítimas** y con las debidas garantías, por una fundación, una asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que el tratamiento se refiera exclusivamente a los miembros actuales o antiguos de tales organismos o a personas que mantengan contactos regulares con ellos en relación con sus fines y siempre que los datos personales no se comuniquen fuera de ellos sin el consentimiento de los interesados”.

En cuanto a los datos personales de menores de edad, la LOPD establece que no se podrán tratar datos personales de menores de 14 años y que no se les podrá ofrecer servicios de la sociedad de la información sin consentimiento paterno o del tutor legal.

EJEMPLO: Muchas ONG van a tratar este tipo de datos personales, ya que se dedican a ayudar a personas con discapacidad, racialmente desfavorecidos o de una religión concreta. Estas organizaciones deberán tener especial cuidado al tratar estos datos personales y asegurarse siempre de tener el consentimiento del interesado, además de estar incurso en una de las excepciones que establece el artículo 9.2 RGPD.

4. RESPONSABILIDAD PROACTIVA

El RGPD establece en su artículo 24 que el responsable del tratamiento de los datos “aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el Reglamento”.



Se entiende por **responsable del tratamiento** “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento” (artículo 4, 7) RGPD).

Si hablamos de una ONG, el responsable del tratamiento será la ONG como persona jurídica, ya que esta es la que recogerá y tratará los datos personales. Debido a esto, la ONG también tendrá que aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el cumplimiento del RGPD.

Entre las funciones del responsable del tratamiento, una de las más importantes es la evaluación de impacto. Cuando sea probable que un tipo de tratamiento entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable del tratamiento realizará preventivamente una evaluación del impacto (art. 35 RGPD).

La evaluación deberá incluir como mínimo:

a) una descripción sistemática de las operaciones de tratamiento previstas y de los fines del tratamiento, inclusive, cuando proceda, el interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento;

b) una evaluación de la necesidad y la proporcionalidad de las operaciones de tratamiento con respecto a su finalidad;

c) una evaluación de los riesgos para los derechos y libertades de los interesados, y

d) una evaluación de las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas las garantías, las medidas de seguridad y los mecanismos que garanticen la protección de datos personales, y para demostrar la conformidad con el Reglamento.

Además de la evaluación de impacto, el responsable del tratamiento tendrá que definir y aplicar las medidas de protección de datos personales, llevar un registro de los datos que se tratan (siempre que se emplee a más de 250 personas, aunque es altamente recomendable en todo tipo de entidades), evaluar la adecuación del nivel de seguridad y gestionar las brechas de seguridad.

En el caso de que una tercera entidad procese o trate datos personales en nombre del responsable del tratamiento, es decir, en nombre de la ONG que ha recabado estos datos, esta tercera entidad será la encargada del tratamiento.

El **encargado del tratamiento** será una entidad que colabora con la ONG y que, debido a esa colaboración, trata datos personales. Por ello, tanto la ONG como la tercera entidad, tienen que demostrar que cumplen el RGPD en el tratamiento de los datos.

Lo que deberá hacer la ONG antes de colaborar con cualquier entidad que vaya a tratar datos será comprobar que la empresa con la que va a contratar realiza el tratamiento de datos conforme a la normativa actualizada y solicitar un certificado de ese cumplimiento para evitar futuras responsabilidades.

Por último, una de las figuras más importantes del RGPD es el **Delegado de Protección de Datos** (DPD), cuyas funciones vienen delimitadas en el artículo 39 RGPD:

a) Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento y de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

b) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales, incluida la asignación de responsabilidades, la concienciación y formación del personal que participa en las operaciones de tratamiento y las auditorías correspondientes.

c) Ofrecer el asesoramiento que se le solicite acerca de la evaluación de impacto relativa a la protección de datos y supervisar su aplicación.

d) Cooperar con la autoridad de control.

e) Actuar como punto de contacto de la autoridad de control para cuestiones relativas al tratamiento, incluida la consulta previa, y realizar consultas, en su caso, sobre cualquier otro asunto.

Además, el delegado de protección de datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento.

Una vez quedan claras las funciones del delegado de protección de datos, ¿tienen todas las ONG que nombrar uno? El artículo 37 del RGPD nos da la solución y aclara en qué casos se deberá nombrar un DPD:

a) Cuando el tratamiento lo lleve a cabo una autoridad u organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial.

b) Cuando las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.

c) Cuando las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

Si la ONG cumple alguno de estos requisitos tendrá que nombrar obligatoriamente un delegado de protección de datos, que tendrá que desarrollar sus funciones de manera independiente, pudiendo estar integrado en la organización de forma interna o externa.

5. DERECHOS DE LOS USUARIOS

La ONG ha de tener en cuenta que los usuarios que consienten el tratamiento de datos personales tienen una serie de derechos. Además, ha de conocer estos derechos para que los usuarios puedan hacerlos valer con total transparencia y facilidad.



DERECHOS ARCO: Los principales derechos que tienen los usuarios son los denominados “ARCO”, es decir, el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición. Estos derechos ya los contemplaba la LOPD.

El **derecho de acceso** (art. 15 RGPD) ofrece al interesado el derecho a obtener del responsable del tratamiento la confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, el derecho de acceso a los datos personales y a la información relacionada con los fines del tratamiento, las categorías de datos personales de que se trate o los destinatarios o las categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales.

El plazo máximo para la resolución de la solicitud por parte del responsable del tratamiento es de 30 días desde la recepción de esta.

Tras la comunicación de resolución, el demandante dispondrá de 10 días hábiles para realizar el acceso.

El **derecho de rectificación** (art. 16 RGPD) establece que el interesado tendrá derecho a obtener la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan, sin dilación indebida del responsable del tratamiento. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que estén incompletos, inclusive mediante una declaración adicional.

El responsable del tratamiento dispone de 10 días hábiles para llevar a cabo la resolución.

El **derecho de cancelación** (art. 17 RGPD) o supresión (derecho al olvido) permite al interesado obtener la supresión de los datos personales que le conciernan, sin dilación indebida del responsable del tratamiento, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias del artículo 17 RGPD.

El **derecho de oposición** (art. 21 RGPD) permite al interesado que no se lleve a cabo el tratamiento de sus datos de carácter personal o se cese en el mismo en los supuestos en que no sea necesario su consentimiento para el tratamiento, se trate de ficheros de prospección comerciales o tengan la finalidad de adoptar decisiones referidas al interesado y basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.

El responsable del tratamiento dispone de 10 días hábiles para llevar a cabo la resolución.

DERECHOS POLIROSOSA: Son una serie de nuevos derechos que introduce el RGPD: el derecho a la portabilidad, limitación del tratamiento, rectificación, oposición, supresión -también llamado derecho de olvido- y acceso. Algunos derechos ya estaban previstos en la LOPD, pero los nuevos derechos son los siguientes:

El **derecho a la portabilidad** (art. 20 RGPD) permite al interesado recibir los datos personales que le incumban, los cuales haya facilitado a un responsable del tratamiento, en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento sin que lo impida el responsable al que se los hubiera facilitado, en las situaciones previstas en el artículo 20 RGPD.

El **derecho a la limitación del tratamiento** (art. 18 RGPD) permite al interesado obtener del responsable del tratamiento la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones que enumera el artículo 18 RGPD.

El conocimiento de estos derechos por la ONG supondrá que los interesados podrán hacerlos valer con mayor facilidad y rapidez.

6. PÁGINA WEB Y COMUNICACIONES ONLINE

La ONG debe tener siempre actualizada su página web, ya que es una de sus principales formas de contacto con los usuarios. Tener la página web actualizada es primordial para cumplir la nueva normativa.



En la parte de abajo de la página web siempre debe haber un enlace a la **Política de Privacidad**, al **Aviso Legal** y a la **Política de Cookies**.

Además, estos tres enlaces tienen que estar separados y diferenciados.

En la Política de Privacidad se debe especificar claramente para qué van a usarse los datos personales de los interesados. El Aviso Legal debe contener el nombre del titular de la web, la actividad que desarrolla, precio de productos o servicios, así como gastos de envío, (si es el caso) y el código de conducta. Por último, en la Política de Cookies no solo hay que hacer referencia a lo que son las cookies de manera general, sino que hay que especificar para qué van a usarse los datos recogidos por las cookies, tanto propias como de terceros.

Si la página web permite **comentarios** de los usuarios será necesario pedirles que acepten la política de privacidad, por lo que habrá que poner un enlace a esta y recabar el consentimiento de forma explícita.

En cuanto a los **formularios de contacto**, también habrá que añadir un checkbox para que los usuarios acepten la política de privacidad de manera explícita. Lo mismo habrá que hacer en el caso de **formularios de suscripción a boletines y newsletters** y, sobre todo, para enviar comunicaciones comerciales propias y de terceros.

Para llevar a cabo todo esto, existen plugins de WordPress para comentarios o formularios de contacto que la ONG puede utilizar gratuitamente, entre otras muchas herramientas.

EJEMPLO: Un formulario de suscripción a boletines adaptado al RGPD sería así:

The image shows a screenshot of a subscription form for 'asociaciones.org'. On the left, there is a small graphic showing a smartphone and a computer monitor displaying the website. The main part of the image is the form itself, which has a white background and a blue border. At the top, it says 'Suscríbete a asociaciones.org'. Below that are two input fields: 'E-mail' and 'Nombre'. Underneath the 'Nombre' field is a checkbox labeled '¿Aceptas nuestra política de privacidad?' with the word 'acepto' next to it. At the bottom of the form is a green button that says 'Dame de alta!'. Below the form, there is a small text block containing the following information: 'Puedes leer nuestra Política de Privacidad aquí.', 'Responsable: Fundación Gestión y Participación Social.', 'Finalidad: Enviarte nuestro boletín asociaciones.org que incluye noticias y artículos de interés en materia de gestión de asociaciones y comunicación.', 'Legitimación: Es necesario tu consentimiento expreso.', 'Destinatarios: Los datos facilitados se almacenarán en los servidores de CelResponse Sp. z o.o. (Polish Limited Liability Company).', and 'Derechos: Tienes derecho a acceder, rectificar, limitar y suprimir tus datos.'

7. POLÍTICA DE COOKIES

Las **cookies** son pequeñas informaciones que el usuario de una página web envía y quedan almacenadas, de manera que el sitio web puede consultar la actividad previa del usuario.

Son útiles para los titulares de las páginas web porque les dan información de cuánto tiempo han estado conectados los usuarios, qué sitios han visitado dentro de la página o para incluir publicidad personalizada durante la navegación posterior del usuario.



Muchas ONG no van a tener publicidad ni fines recaudatorios, por lo que, muy probablemente, solo tendrán cookies de terceros para el funcionamiento normal de la página web.

Si estas cookies no tratan datos de carácter personal o la organización no almacena o trata esos datos, la ONG no tiene que hacer nada al respecto, salvo informar al usuario de que ellos no tratan datos a partir de las cookies.



Si la ONG trata datos personales mediante las cookies debe informar claramente sobre qué son las cookies a nivel general, pero también sobre las cookies concretas propias o de terceros que se descargarán al abrir la web.

Además, el usuario debe aceptar las cookies de manera expresa y deben quedar para el olvido coetillas como “si sigue navegando se considera que acepta la política de cookies”.

EJEMPLO: Un ejemplo de una buena política de cookies podrá ser el siguiente:



Esta página web usa cookies

Las cookies de este sitio web se usan para personalizar el contenido y los anuncios, ofrecer funciones de redes sociales y analizar el tráfico. Además, compartimos información sobre el uso que haga del sitio web con nuestros partners de redes sociales, publicidad y análisis web, quienes pueden combinarla con otra información que les haya proporcionado o que hayan recopilado a partir del uso que haya hecho de sus servicios.

Permitir todas las cookies

Mostrar detalles ▾

8. ¿QUÉ PASA SI NO ADAPTO LA ONG AL RGPD?

Aparte de una obligación legal, respetar los datos personales de los usuarios y tratarlos de manera diligente debe ser una responsabilidad ética de toda organización. Pero, por si acaso, el RGPD ha incorporado una serie de medidas para que nadie infrinja el Reglamento.



Las medidas se basan en **multas administrativas** que, dependiendo de varios factores como la gravedad, intencionalidad, duración o grado de responsabilidad, pueden llegar hasta los 20 millones de euros, como máximo, o un 4 % del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior.

En el caso de ser una ONG la infractora, la multa se pondría basándose en el máximo de 20 millones de euros, ya que no tiene sentido multar a una ONG con un tanto por ciento de su volumen de negocio.



Por tanto, las sanciones a las que se expone una organización pueden llegar a ser muy altas y las ONG no están exentas por el mero hecho de ser instituciones sin ánimo de lucro, sino que se aplican a cualquier entidad que infrinja el Reglamento.

Entidades como La Liga, Facebook, Vodafone o Google ya se han visto envueltas en posibles infracciones que podrían conllevar sanciones millonarias.

Además de las sanciones, también habría que tener en cuenta que todos los usuarios que sufran algún tipo de daño o perjuicio por el mal tratamiento de sus datos de carácter personal tienen derecho a una **indemnización**.

9. ¿ESTO ES TODO?

Parece ser que ya se ve la luz al final del túnel y que nuestra organización ya está adaptada al 100% al nuevo Reglamento, pero ¡no tan deprisa!

Una vez realizadas todas las modificaciones necesarias y actualizada la política de privacidad de la organización, todavía debemos enfrentarnos a la ardua tarea de mantener el tratamiento de los datos al día.



Esta tarea es más importante de lo que parece, ya que mantener una base de datos personales actualizada y adaptada al RGPD constantemente implicará que la organización no tenga sustos con posibles fugas de datos o brechas de seguridad.

La responsabilidad proactiva no solo es necesaria, sino que, dependiendo del tipo de entidad, tal vez sea necesario incluso la figura de un Delegado de Protección de Datos.

De todos modos, sea del tipo que sea la organización, si has llegado hasta este punto y has cumplido todos los pasos recomendados, seguro que no tienes ningún problema para mantener tu política de protección de datos actualizada.

¡Enhorabuena, has adaptado tu ONG al Reglamento General de Protección de Datos!



*Nota: Esta guía ofrece información general sobre protección de datos para las ONG, pero para adaptarse totalmente al RGPD es recomendable el asesoramiento de un profesional especializado para cada caso concreto.

BIBLIOGRAFÍA

Blog de Protección de Datos para empresas y autónomos (2018) *Encargado del tratamiento de datos en el RGPD ¿qué contrato necesito?* [online] Disponible en: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/encargado-tratamiento/>.

Blog de Protección de Datos para empresas y autónomos (2018) *Derechos ARCO ¿Que son? Nuevos derechos del RGPD.* [online] Disponible en: <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derechos-arco-que-son/>.

Blogpocket.com (2018) [online] Disponible en: <https://www.blogpocket.com/2018/01/20/adaptar-formularios-rgpd/>.

El Abogado Digital (2018) *Cómo hacer el aviso legal de tu web.* [online] Disponible en: <https://www.elabogadodigital.com/como-hacer-el-aviso-legal-de-tu-web/>.

Guijarro, H (2018) *RGPD: consentimiento explícito.* [online] IT Governance Blog ES. Disponible en: <https://www.itgovernance.eu/blog/es/rgpd-consentimiento-explicito>.

Fundación Hazloposible (2018) *¿Cómo afecta a tu ONG el nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos?* [online] Legal.probonos.net. Disponible en: <https://legal.probonos.net/post/8096/c%C3%B3mo-afecta-a-tu-ong-el-nuevo-reglamento-europeo-de-protecci%C3%B3n-de-datos/>.

Noticias Jurídicas (2018) *El Delegado de Protección de Datos · Noticias Jurídicas.* [online] Noticias Jurídicas. Disponible en: <http://noticias.juridicas.com/yocumplorgpd/noticias/12925-el-delegado-de-proteccion-de-datos/>.

Kooomo (2018) *Read our eCommerce Reports Available Now | Kooomo®.* [online] Disponible en: <https://www.kooomo.com/en/ecommerce-resources/gdpr-checklist>.

Llanos, A (2018) *Cómo adaptar la comunicación de tu ONG al nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos (RPGD) - Hablemos de Gestión.* [online] Disponible en: <http://hablemosdegestion.org/2018/04/18/adaptar-la-comunicacion-de-tu-ong-al-reglamento-europeo-de-proteccion-de-datos-rpgd/>.

Ayuda Ley Protección Datos (LOPD) (2018) *Los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).* [online] Disponible en: <https://ayudaleyprotecciondatos.es/2016/06/18/los-derechos-arco-acceso-rectificacion-cancelacion-y-oposicion/>.

ONG adaptadas al RGPD:



Con la colaboración de:

